

DECRETO 1872 DE 2013

(agosto 30)

Diario Oficial No. 48.901 de 2 de septiembre de 2013

MINISTERIO DEL TRABAJO

Por el cual se modifica el artículo [24](#) del Decreto 604 de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo [87](#) de la Ley 1328 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto [604](#) de 2013, se reglamentó el acceso y operación de Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs).

Que el artículo [24](#) del Decreto 604 de 2013 concedió un plazo de cinco (5) meses contados a partir del 1o de abril de 2013, para que Colpensiones inicie la operación del mecanismo.

Que revisados los procesos operativos para la puesta en marcha del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs), se ha visto la necesidad de establecer un plazo adicional al contenido en el artículo [24](#) del Decreto 604 de 2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 604 DE 2013.

El artículo [24](#) del Decreto 604 de 2013 quedará así:

“Artículo 24. Etapa de desarrollo e implementación. Colpensiones deberá iniciar la operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos de la siguiente manera:

1. A partir del 1o de diciembre de 2013, para la población afiliada al Sistema General de Pensiones en cualquiera de los dos regímenes, que voluntariamente decida que los recursos por concepto de devolución de saldos o indemnización sustitutiva, se destinen al mecanismo BEPS, de conformidad con el numeral 5o del artículo [16](#) del presente decreto.
2. A partir del 15 de enero de 2014, para el resto de la población contemplada en el presente decreto”.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de agosto de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

El Ministro de Trabajo,
RAFAEL PARDO RUEDA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

